

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 19 de Diciembre de 1960

NO

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO CONGRESO NACIONAL

Fué Ascendido a Mayor General el Brigadier A. Somoza Debayle . . . . . Pág. 2697

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Reformas a Plan de Arbitrios de Diriamba . . . . . 2697  
Municipio de Mateare reforma su Plan de Arbitrios . . . . . 2698

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resello de Timbres Fiscales para el Año 1961. . . . . 2699

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

Pasan a Primera Categoría Mercaderías para Sombreros y Gorras . . . . . 2699  
Solicitud de Concesión de Explotación de Oro Aluvial en el Río Siuna de la firma «Prinzapolka Mining Corporation Inc.» . . . . . 2700

##### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Autorización para Vuelos con Pasajeros y Carga . . . . . 2701

##### MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Continuarán en Vigencia las Cotizaciones de 2%, 6% y 4% del Seguro Social . . . . . 2702

##### RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Clasifícanse los Cordones para Zapatos . . . . . 2703

##### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2703  
Títulos Supletorios . . . . . 2705  
Citaciones . . . . . 2705  
Convocatoria . . . . . 2706  
Sentencias de Divorcio . . . . . 2706  
Declaratoria de herederos . . . . . 2709  
Citación de Procesados . . . . . 2710  
Aviso . . . . . 2712

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso Nacional

Fué Ascendido a Mayor General el Brigadier A. Somoza Debayle

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

### DECRETO No. 553

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la pública de Nicaragua,

#### DECRETAN:

Arto. 1.—Promuévase al Grado de Mayor General, al General de Brigada de la Guardia Nacional, don Anastasio Somoza Debayle.

Arto. 2.—Las autoridades correspondientes proveerán a las prerrogativas y demás consecuencias del ascenso decretado.

Arto. 3.—Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1960.—(f) Juan José Morales Marengo, D. P.—(f) José Zepeda Alaniz, D. S.—(f) Olga N. de Saballos, D. S.—Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1960.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Francisco Machado S., S. S.—(f) Carlos Rivers Delgadillo, S. S.—Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOSA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

#### Reformas a Plan de Arbitrios de Diriamba

No, 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar en la forma que sigue el acuerdo de la Municipalidad de Diriamba, sobre reformas a su plan de arbitrios que dice:

«La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que con fecha dos de los corrientes fué presentada a esta Alcaldía una acta de protesta por los comerciantes aledaños al Mer-

cado Público de esta localidad, motivada por la invasión de comerciantes ambulantes que por esta temporada de cortes de café llegan de otras localidades a instalar sus negocios durante los días sábados y domingo, con perjuicio de sus intereses.

**Considerando:**

Que esta Municipalidad encuentra justos los conceptos expuestos por los firmantes del acta en referencia; y con el fin de favorecerlos en la única forma posible, ya que no se puede restringir la entrada a los referidos comerciantes ambulantes.

**Acuerda:**

1.—Reformar las siguientes fracciones del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las cuales en su parte conducente, se leerán así:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Men- Matric. sual Varios</i>
<b>A</b>	
3.—Agentes, representantes o socios de casas extranjeras o nacionales, establecidos en otras ciudades, con muestrarios o sin ellos, cada día de permanencia, en negocios de su ramo	\$ 10.00
212.—Tijeras, con venta de ropas, mercaderías, en el radio comercial y en temporada de café, cada día	5.00
213.—Fuera de la temporada de café, cada día	4.00
214.—Las que lleguen de extraña comprensión en temporada de café, cada día	10.00
215.—Fuera de la Temporada de café, cada día	5.00
2.—Segundo, adicionar al mismo Plan de Arbitrios la siguiente fracción:	
<b>B</b>	
40.—Vehículos motorizados, que expenden mercaderías o artículos, cada día	20.00
3.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde esta misma fecha.	

Diriamba, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Alejandro A. Barrera.—Aldolfo García Rosales.—J. Ramón Quintanilla B.—J. Rodrigo Quintanilla.—Evaristo Espinosa M., Srio.

Segundo. Publíquese el presente en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D.N., 10 de Diciembre de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

**Municipio de Mateare reforma su Plan de Arbitrios**

No. 22

El Presidente de la República,

**Considerando:**

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Mateare, de este Departamento de Managua, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores José Dolores Espino L., Gonzalo Isabá P., Porfirio Gómez C., y Virgilio Flores C., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre reformas a su Plan de Arbitrios.

**Acuerda:**

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de Mateare, que dice:

No. La Corporación Municipal de Mateare, en uso de sus facultades,

**Acuerda:**

1o. Prorrogar hasta el último de Diciembre de 1961, los efectos del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, haciéndole a la Fracción I, la siguiente reforma, la cual se leerá así:

*Anual o Men-  
Matric. sual Varios*

**Fracción**

1.—Alumbrado Público:

Los dueños de predios, edificados o no, que reciban el servicio de alumbrado público eléctrico, pagarán así:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Vara lineal de frente de casa predio   | \$ 0.05 |
| b) Si el predio fuere esquinado, cada vara lineal   | 0.03    |
| c) En los demás sectores de la población que no recibieren el servicio de alumbrado, los dueños de casa están obligados a |         |

**Fracción** Anualo Men-  
Matric. sual Varios

poner luz en la puer-  
ta exterior de la mis-  
ma, durante las no-  
ches oscuras, de sie-  
te a nueve pm. El  
que no la pusiere, in-  
currirá cada vez en  
una multa de **₡ 0.50**

2o.—Elévese al conocimiento del Supre-  
mo Gobierno para su aprobación y publi-  
cación en «La Gaceta», Diario Oficial, y  
surtirá sus efectos legales una vez que la  
Empresa Nacional de Luz y Fuerza establez-  
ca el servicio.

Mateare, catorce de noviembre de mil no-  
vecientos sesenta.—A. Zamora R.—Pablo  
Silva Gómez.—O. Cárcamo E., Secretario.»

Comuníquese.—Casa Presidencial, Mana-  
gua, D.N. 5 de Diciembre de 1960.—(f) LUIS  
A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gober-  
nación—(f) Julio C. Quintana».

**Hacienda y Crédito Público**

**Resello de Timbres Fiscales para  
"Año 1961"**

No. 39

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que se ha recibido nota de la Dirección  
General de Ingresos, solicitando el resello  
con la leyenda «Año 1961» en color plata,  
de las cantidades de timbres fiscales que se  
describen a continuación:

CANTIDAD	DENOMI- NACION	VALOR	COLOR DE RESELLO
100.000	₡ 0.02	₡ 2.000.00	Plata
80.000	0.03	2.400.00	«
200.000	0.05	10.000.00	«
200.000	0.10	20.000.00	«
25.000	0.15	3.750.00	«
200.000	0.20	40.000.00	«
200.000	0.30	60.000.00	«
200.000	0.50	100.000.00	«
200.000	1.00	200.000.00	«
100.000	2.00	200.000.00	«
30.000	5.00	150.000.00	«
25.000	10.00	250.000.00	«
20.000	25.00	500.000.00	«
8.000	50.00	400.000.00	«
7.000	100.00	700.000.00	«
250	500.00	125.000.00	«
250	1.000.00	250.000.00	«
<b>1.595.500</b>	<b>₡ 1.000.00</b>	<b>₡ 3.013.150.00</b>	

Acuerda:

Unico:—Autorízase el resello en color pla-  
ta; de un millón quinientos noventa y cinco  
mil timbres fiscales con valor de tres millo-  
nes trece mil ciento cincuenta córdobas, de  
las denominaciones y con el detalle enume-  
rado. La leyenda del resello será «Año 1961»  
El resello se efectuará en los Talleres Nacio-  
nales bajo la vigilancia de una comisión in-  
tegrada por delegados de las dependencias  
a que se refiere la ley de la materia, empleán-  
dose tinta fija.

El Jefe del Almacén de Especies Fiscales  
entregará a dicha Comisión los un millón  
quinientos noventa y cinco mil timbres fis-  
cales de las denominaciones indicadas para  
la realización del resello, y una vez efectua-  
do éste recibirá la especie en la cantidad  
que se devuelva ya resallada, tomando nota  
contable de esta operación.

Los timbres deteriorados en el proceso  
del resello, serán incinerados por la Comi-  
sión levantándose el acta correspondiente  
de conformidad con la Ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial,—Ma-  
nagua, D.N., 23 de Noviembre de mil nove-  
cientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D.,  
Presidente de la República.—(f) Karl J. C. II.  
Hueck, Ministro de Estado en el Despacho  
de Hacienda y Crédito Público».

**Ministerio de Economía**

**Pasan a Primera Categoría  
Mercaderías para Sombreros y Gorras**

«DECRETO No. 35

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el  
Arto. 195 numeral 3) Cn. y el Arto. 17 de la  
Ley Reguladora de Cambios Internaciona-  
les de 24 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—Se transfieren a Primera Cate-  
goría o Lista Número Uno las mercaderías  
que se detallan a continuación, comprendi-  
das en las Subpartidas e Incisos del Código  
Arancelario de Importaciones que se indi-  
can al margen de las mismas:

Subpartidas e Incisos	Mercaderías
655-02-00	Formas de fieltro de lana o de pelos para sombreros.
655-03-00	Formas para sombreros n.e.p.
841-11-04-1	Bandas, cubiertas, fondos, forros, fundas, tafletes, ti- ras para sombreros o gor- rras.

Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta.. LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

**Solicitud de concesión de Explotación de Oro Aluvial en el Río Siuna de la firma "Prinzapolka Mining Corporation Inc."**

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Guillermo Bermúdez Solórzano, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, gestionando en nombre y representación de la «PRINZAPOLKA MINING CORPORATION INC.», Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Eau Gallie, Condado de Brevard, del mismo Estado de Florida, carácter que acredito con la escritura pública de poder, cuyo testimonio acompaño, ante Ud. atentamente expongo:

Mi representada fué constituida, entre otras finalidades, con el objeto de explorar, explotar, minar, drenar, volver a cubrir y refinar oro, plata, cobre y todos los otros minerales ya fueren metálicos o no.

Con fundamento en la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita al Poder Ejecutivo de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una CONCESIÓN DE EXPLOTACION de oro aluvial (de placeres) y otros metales o minerales asociados con el oro y contenidos en las arenas sobre una área o zona denominada «RIO SIUNA», de una extensión aproximada de ocho mil cuatrocientos acres (8,400 acres) a lo que es lo mismo, tres mil cuatrocientas hectáreas (3,400 hectáreas), localizada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya de esta República, como aparece marcado en rojo en el esquema del mapa general de Nicaragua que figura en el extremo de los croquis, que con información del área, se acompaña como anexo. Mi representada solicita esta concesión por veinte años.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos A, B, C, D, y E conforme aparece marcada en verde en el plano que se adjunta, con la denominación de «Explotación Río Siuna» de escala 1/2= 1 milla. Los linderos B, C, y D—E, corren paralelos al curso del Río Siuna a una distancia por cada lado, de un kilómetro comenzando a medir del propio centro de sus aguas

y en dirección perpendicular a las mismas, por cada lado, forma que ha tenido que adaptarse dada la ubicación y naturaleza de los minerales cuya explotación se solicita.

De los mencionados cinco puntos A, B, C, D, y E, el punto A, es el primordial que sirve para definir los otros cuatro tal como se describe a continuación.

El punto A, se determina en el centro de las aguas del Río Siuna en su lugar de cruce con la carretera que une la población de Siuna con Alamicamba, distante dicho punto aproximadamente 7 kilómetros de la población de Siuna.

Del punto A, cuya posición fue anteriormente definida, se mide un kilómetro con dirección Sureste perpendicularmente al curso de las aguas del Río Siuna en ese punto, y se llega al punto B; del punto B se miden 17 kilómetros con dirección Sureste bordeando en forma paralela el curso actual de las aguas del Río Siuna hasta llegar al punto C; que está al Oeste del Río Gregorio, a un kilómetro del centro del Río Siuna; del punto C distante un kilómetro del centro de las aguas del Río Siuna, se miden dos kilómetros con dirección Oeste para llegar al punto D; del punto D se miden con dirección No roeste 17 kilómetros bordeando en forma paralela al curso actual de las aguas del mismo Río Siuna hasta llegar al punto E; del punto E se mide un kilómetro con dirección Sureste perpendicularmente al curso de las aguas del Río Siuna, para encontrar el punto de partida A.

El área o zona de la Concesión que se solicita limita por el Norte, por el Sur, por el Este y por el Oeste, con terrenos nacionales; de la Comprensión del Departamento de Zelaya.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de Explotación que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de explotación correspondiente.

Entre el personal técnico se encuentra el Ingeniero de Minas John F. Marley, miembro del Instituto Americano de Ingenieros Mineros y Metalúrgicos con vasta experiencia en trabajos mineros, así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacitación financiera, la Sociedad además de sus propios recursos cuenta con la cooperación de inversionistas calificados como la Nello L. Teer Company of Central America Inc., de arraigo bien reconocido en Nicaragua, que le ha dado seguridades de poner a su disposición, una vez otorgada la Concesión que se solicita, determinados equipos, facilidades de aloja-

miento, suministros y personal actualmente radicado en Nicaragua y Guatemala, a fin de poder llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes, conforme se comprueba con la comunicación dirigida por el Gerente General de dicha firma al señor Ministro de Economía, cuyo original acompaño como Anexo.

Específicamente instruido, en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Se solicita esta concesión como de EXPLORACIÓN y no de Explotación, por tener comprobación mi representada, de haber indicios suficientes de la existencia de las sustancias minerales que serán objeto de explotación directa, conforme estudios realizados en la zona o área solicitada que aparecen resumidos en el informe técnico que se acompaña como anexo.

Acompaño como Anexos, los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica en duplicado del Certificado de Incorporación o Pacto Social de la Compañía que represento, y copia auténtica de los Estatutos de la misma;
- b) Testimonio de la Escritura de Poder con que gestiono;
- c) Documentos demostrativos de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes;
- d) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes, los cuales presentan en uno de sus extremos un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e) Un informe técnico que justifica la explotación pretendida;
- f) La descripción general de los trabajos de Explotación que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión; y
- g) Constancia de estar mi mandante solvente con el Fisco.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el mo-

mento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales vigente.

Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía en esta ciudad en la 3a. Calle S. O. No. 109.

Managua, Distrito Nacional, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—durante Vale.—(f) G. Bermúdez S.

«Presentado por el doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta, acompañando los documentos a que se refiere.—(f) Franc. Urbina R.»

Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta. Las nueve de la mañana

Habiendo la Compañía Prinzapolka Mining Corporation Inc., efectuado su Depósito de Costas, según constancia acompañada, y contentiendo su solicitud todos los requisitos legales, se admite. En vista de que en las diligencias la solicitante acompañó los documentos que comprueban que goza de capacidad técnica y económica para realizar los trabajos propios de la explotación solicitada, se califica como aceptable; en consecuencia, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, a cuenta de la interesada, por tres veces con intervalos de diez días. Notifíquese.—(f) Urbina R.—Ante mí: (f) Pablo Antonio López, Srio.

### Guerra, Marina y Aviación

#### Autorización para Vuelos con pasajeros y carga

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 102 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

No. 35—«C»

Autorizar a las Empresas Intercontinental U. S. Inc. e Interocean Airways, S. A., para que con sus aviones DC—4, matrículas... N—30045 y N—30042, LX/IAL y LX/IOA respectivamente, puedan efectuar vuelos en tre Managua, Nicaragua y San Juan, Puerto Rico, tres veces por semana los días Lunes, Miércoles y Viernes, transportando pasajeros y carga.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha. Las responsabilidades especificadas por el Código

de Aviación Civil están cubiertas por la Compañía C. T. Bowring & Co., (Insurance) Ltd. Las Empresas Intercontinental U. S. Inc. e Interocean Airways, S. A., se comprometen a cumplir todas las disposiciones que el Gobierno de Nicaragua haya emitido o emita en el futuro en la regulación de las actividades de transporte aéreo internacional.

Comuníquese.— Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1960. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N. Ministro de Aviación.

### Ministerio de Salubridad Pública

#### Continuarán en Vigencia las Cotizaciones de 2%, 6% y 4% del Seguro Social

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Decreta:

Artículo 1o.—Se prueba y adopta como del Poder Ejecutivo el Decreto que literalmente dice:

«Número Treinta y Ocho»

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social,

Considerando:

Que el 25 de Octubre del corriente año expiró por vencimiento de su plazo el convenio de 27 de Febrero de 1959 celebrado entre la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua y el Instituto Nacional de Seguridad Social;

Que el artículo 10 del Decreto No. 17 del 2 de Abril de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 75 del 8 del mismo mes y año, dispone que durante un plazo de observación que no excederá del 25 de Octubre de 1960, el Estado podrá aumentar el aporte fijado en el ordinal e) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Seguridad Social hasta un tercio, en total, de la suma calculada para financiar el sistema, con excepción de lo dispuesto sobre los Riesgos Profesionales en el inciso a) del Artículo 94 de dicha ley;

Que con base en tal norma transitoria, el Decreto No. 22 del 21 de Abril de 1959, emitido por el Consejo Directivo del INSS y aprobado y adoptado como del Poder Ejecutivo por Decreto No. 18 del 22 de Abril de aquel año, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 89 del 24 del mismo mes y año dispone en su artículo 4o. que durante el citado período de observación, las cotizaciones sobre los sueldos y salarios para la cobertura de los riesgos de enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte del

régimen obligatorio, serán las de 2% el asegurado, 6% el patrono y 4% el Estado;

Que en la Ley General de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 5960/1961, se destinó la suma de \$6.919.000.00, para pagar el aporte estatal obligatorio (4% sobre todos los sueldos y salarios de la población activa afecta al régimen del Seguro más 1.5% sobre las pensiones) según artículo 53 Inc. e) de la Ley Orgánica de Seguridad Social y artículo 37 Inc. d) modificado del Reglamento General;

Que la Oficina Internacional del Trabajo está haciendo un estudio completo sobre la organización Financiera del Instituto Nacional de Seguridad Social y bases técnicas actuariales de cada rama del Seguro, con fundamento en los resultados obtenidos durante los tres primeros ejercicios anuales de esta Institución, para ser sometido al Gobierno de la República por aquella Oficina con las recomendaciones correspondientes;

Que existiendo la oportuna previsión presupuestaria del Gobierno y estando pendiente el informe de la Oficina Internacional del Trabajo, es aconsejable mantener, durante el presente año fiscal, las contribuciones señaladas, mientras se fijan las que puedan cubrir un período amplio que garantice la estabilidad financiera de la Institución y el buen funcionamiento de la misma en beneficio de los trabajadores,

Por Tanto:

Decreta:

Artículo 1o.—Durante el presente año fiscal, Julio 1960 Junio 1961, las cotizaciones sobre los sueldos y salarios para la cobertura de los riesgos de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte del régimen obligatorio, continuarán siendo las de 2% el asegurado; 6% el patrono y 4% el Estado. Los patronos pagarán además la cotización adicional del 1.5% sobre los sueldos y salarios de los asegurados para la cobertura de los Riesgos Profesionales.

Artículo 2o.—Este Decreto será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua a veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Rafael Antonio Díaz.—Doroteo Castillo R.—Adolfo García Ortega.—Jorge I. Montealegre.—Julio Cesar Sirias.—Hector Zelaya.—Adolfo Calero Orozco.—Felipe Rodríguez Serrano.—Rafael Alvarado Sarria.—J. A. Tijerino Medrano, Secretario.

Artículo 2o.—Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,  
Presidente de la República.

Doroteo Castillo Rodríguez,  
Ministro de Salubridad Pública

**Recaudación General de Aduanas****Clasificanse los Cordones  
para Zapatos**

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D. N.

Septiembre 23, 1960

Circular Administrativa  
Nº. 212Sres. Administradores de Aduana  
de toda la República*Clasificanse los Cor-  
dones para zapatos*

Señores:

1—En oficio No. 645 de Septiembre 23, 1960, el señor Secretario de la Comisión Central Aduanera dirigió al suscrito la siguiente comunicación:

«Para su conocimiento y demás efectos le comunico que la Comunicación Central Aduanera, considerando que los cordones para zapatos no están específicamente previstos en el Código Arancelario de Importaciones; y que los cordones y cordoncillos en general, están previstos en la Partida 654—03, Vota: Que los cordones para zapatos deben clasificarse, según su material, bajo partida 654—03 del Código Arancelario de Importaciones.

Esta resolución, tomada por unanimidad de los miembros presentes, aparece suscrita en Voto]No. 141 del Libro correspondiente.

2—Sírvanse tomar nota y proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.

*Thomas G. Downing,*

Coronel G. N.

Recaudador General de Aduanas.

**SECCION JUDICIAL****REMATES**

Nº 24179—B/U Nº 11121—\$ 8.15

Once de la mañana, diez Enero mil novecientos sesentuno, remataráse local este Juzgado, solar situado Barrio Hospital Bautista esta ciudad, siguientes linderos: oriente, propiedad de Juan López y María Torres; occidente, las de Francisco Gutiérrez, Gregorio Argüello y Justo López; norte, calle pública; y sur, propiedad de Rosa Contreras. Inscrito número 30,212, tomo 405, folios 54 y 55, tomo 2do. Sección Derechos Reales Registro Público Managua.

Base subasta: Once mil ochocientos córdobas. Ojense posturas riguroso contado.

Ejecución: De Doctor Carlos Gustavo Icaza Reyes contra William Estrada Velez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Alberto Cortéz, Srío.

3 3

Nº 24231—B/U Nº 77147—\$ 8.95

Cuatro de la tarde, veintidós Diciembre año en curso, subastaráse este Juzgado finca urbana esta ciudad Barrio «La Favorita», solar mide veinticinco varas frente por cincuenta fondo con casa cañón, nueve varas largo y seis ancho, corredor nueve varas, pozo, cocina, excusado, estos linderos: oriente, Humberto Torres Molina; occidente, Celestino Velázquez; norte, Ernesto Martínez; y sur, camino a León en medio, Marcelo Ulvert. Inscrita número trece mil doscientos setenta y nueve, tomo doscientos diez y nueve, folio treinta y dos, asiento quinto, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades este Registro Público.

Ejecuta: Armando Quido Gutiérrez a Carmen Solís de Torres Molina.

Base: Veintidós mil trescientos veinte córdobas. Ojense posturas

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, doce Diciembre mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—Juez 2o, Civil Distrito Managua.—Luis A. Torres Masía, Srío. 3 3

Nº 24131 B/U Nº 040039—\$ 6.52

Once mañana, veinte Diciembre próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, con potreros y maderas construcción, limitada: oriente, Joaquín Palma y Cesario Gutiérrez; poniente, Basilio Espinoza Gutiérrez; norte, Celestino López López; sur, Quebrada Sánchez

Ejecución: María de Jesús Zamora contra Luis Quido Martínez.

Base: Dos mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole. 3 3

Once mañana, veintiuno Diciembre próximo, subastaráse este Juzgado, finca urbana esta ciudad con casa limitada: oriente, Víctor Morice; poniente, María Asunción Sandino de Varga; norte doctor Gonzalo Zamora; y sur, calle. Mide: quince por veintituna varas.

Base: Mil seiscientos treinta y tres córdobas.

Oponerse legalmente.

Ejecución: Oscar Lacayo contra C. Elia Espinoza. Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 24127—B/U Nº 77104—\$ 10.20

Cinco tarde, próximo veinte Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana, en barrio San Sebastián esta ciudad, formada por lote de terreno propio esquinado, mide treinta y dos y media varas en banda Occidental Novena Avenida Noroeste, por treinta varas aproximadamente a la octava calle Noroeste; contiene casa cañón y corredor, en ángulo Sureste del predio de veinticuatro varas cada uno, paredes de tequezal, maderas cuadradas, techo tejas de barro, dividida en cinco dependencias para alquiler; otra casa medianas frente a la calle, construcción corriente, contiene cocinas, baños, servicios higiénicos, lavaderos, aguas negras y agua potable por cañería; todo linda: norte, Florencia Padilla; sur, calle en medio, Laureano Lezama; oriente, avenida en medio, Luis Cousin; poniente, Tiburcio Gilberto Bonilla.

Base subasta: Treintun mil córdobas.

Ejecución: Julieta Bendaña contra Lilia Saborío viuda de Escorcia.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Las cinco de la tarde.—O. Barberena R., Juez.—José Alej. Salinas, Secretario. 3 3

Nº 21124—B/U Nº 77102—\$ 6.90

Tres y media tarde, veintiuno Diciembre mil novecientos sesenta. Venderáse al martillo motocicleta.

ta «Triumph», marca Tiger 100, de dos cilindros, 500cc, 32HP, color gris, asiento doble motor No T100-018374, chasis serie No. 018374, etc., en el local este Despacho.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca, contra Jorge Irías Solís.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, a las cuatro tarde del veintiuno Diciembre de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito. José Alej. Salinas, Srlo. 3 3

No 24212—B/U No 74055—\$ 6.88

Once mañana, veintidós Diciembre corriente, remataráse rústica «El Charco» jurisdicción de Oranada, ochenta manzanas, lindante: oriente, finca Santa Suzana; poniente, camino Esquipulas; norte, Encierro Acoto; sur, Encierro San Roque.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Yelba de Frech, dos mil quinientos setenta y cinco córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dos Diciembre mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3

No 24206—B/U No 77142—\$ 7.40

Tres y media tarde jueves veintidós corrientes, local este Juzgado, subastaráse solar barrio «Santa Ana, esta ciudad, doce varas frente, dieciocho varas fondo, estos linderos: oriente, predio Catalina Altamirano; poniente, avenida en medio, predio Felipe Zamuria; norte, calle en medio, Sara Oquel; y sur, María García, Inscrito bajo No. 19.467, tomo 133, folios 157 y 158, asiento 4o.

Ejecución: Donato Saballos Vargas contra Virgilio Paniagua Hernández.

Base subasta: 105 mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o Civil Distrito.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—J. Alejandro Salinas C., Srlo. 3 3

No 24213—B/U No 78203—\$ 8.12

Once mañana jueves veintidós mes corriente, remataráse mejor postor este Juzgado, finca rústica denominada Jocomico o Piedra Negra, sitio el Palmar jurisdicción Limay, setenta y tres hectáreas y nuevo mil noventa metros cuadrados, equivalentes a ciento cinco manzanas y siete mil seiscientos treinta y ocho varas cuadradas, lindante, oriente, ejidos Limay; occidente, Santiago Betanco y sucesores de Miguel Bellorín; norte, sitio El Angel o Carrizal; y sur, lotes de Evangelista Centeno.

Oyense posturas legales.

Base de la subasta: Diez mil córdobas.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana seis Diciembre mil novecientos sesenta.—C. Gutiérrez, Srlo. 3 3

No 242 5—B/U No —\$ 9.72

Cinco tarde próximo once de Enero de mil novecientos sesentiuono, local este Juzgado, subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en el barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, solar mide quince varas de frente por treinta de fondo, contiene casa cañón con corredor cerrado frente a la avenida, de tequezal, maderas cuadradas; cuatro varas de recámara formando un marfillo con el cañón, en la banda sur; siete varas de mediagua donde existe cocina, excusado con caseta y baño, todo linda: norte, Angelina Muñoz; sur, José Jesús Muñoz; oriente, Julio Lalinde; occidente, avenida en medio, Presbítero Félix Antonio Andino.

Ejecución: Sucesión de Enrique Carlos García González contra Salomón Ruiz Santana y Francisca López de Ruiz.

Base subasta: Diecisiete mil trescientos sesenta córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Las tres de la tarde.—O Barberena R., juez, José Alej Salinas, Srlo. 3 1

No 24102—B/U No 77128—\$ 9.00

Once mañana doce Enero próximo entrante, subastaráse local este Juzgado, finca rústica San Antonio, ubicada veinticinco kilómetros Noroeste ciudad El Viejo, Departamento Chinandega, de ochenta manzanas y fracción de extensión, conteniendo: casa paja, pozo agua potable, bala, trapiche hierro para molar caña azúcar, chaguíte, huertas y cercas alambradas. linda: oriente, río en medio, Santa María de César Ramírez Brow, lo mismo que sur; norte, Sucesores Antonio Mora, José del Carmen Gastezoro y Ciríaco Escobar; y poniente, hacienda Argentina de Humberto Mántica.

Base: Quince mil setecientos córdobas.

Ejecución: Efraín Contreras Farfán, contra Ernesto Pereira Cáceres.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, tres Diciembre mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—C. Reyes, Srlo.

Es conforme con su original. Managua, tres Diciembre mil novecientos sesenta.—C Reyes, Srlo. 3 1

No 24247—B/U No 97659—\$ 8.00

Cinco tarde, nueve de Enero mil novecientos sesentiuono, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana barrio Silva, esta ciudad, linda y mide así: oriente, diez y ocho varas, General Somoza; occidente, diez y ocho varas, Margarita Müller; sur, treinta varas, Berta Pravia; norte, treinta varas, Margarita Müller.

Base ejecución: Veintisiete mil doscientos córdobas.

Ejecución: Mercedes Paniagua de Pettitt, contra Josefa Gómez viuda de Chávez.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Las cinco de la tarde.—O. Barberena Romero — Luis A. Torres Masís, Srlo. 3 1

No 24208—B/U No 058997—\$ 6.64

Once mañana, diez Enero próximo entrante, subastaráse este Juzgado finca rústica sita punto Panzucá, jurisdicción Tola, noventa y media hectárea extensión, limitada: oriente, Luis Arías; poniente, terrenos nacionales; norte, Benito Chavarría; sur, Santiago Rufz, y otros

Base: Seis mil doscientos córdobas.

Ejecución: Salomé Rufz Salguera contra Juana Rodríguez Alvarado.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, siete Diciembre mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole, Srlo. 3 1

No 24181—B/U No 77123—\$ 7.60

Cuatro tarde, diez Enero próximo año subastaráse local este Despacho finca sita barrio «La Primavera», de quince varas de frente, por treinta varas fondo, linda: oriente, segunda avenida sureste, en medio lote de Berta Mora Zúñiga; poniente y sur, Abelino Serrano; norte, Amado López. Inscrita número 19.662, folio 181, Tomo CXVII, Asiento 2o, Registro Público este Departamento.

Ejecución: Juan Gabinet contra Rafael Duarte Jaime.

**Avalúo:** Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, siete Diciembre mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 24126—B/U Nº 77103—**Q** 6.00

Once la mañana trece Enero año corriente, subastaráse este Juzgado predio urbano situado barrio «San Miguel» esta ciudad, compuesta de casa y solar correspondiente, limitado así: oriente, predio Eloísa Ortega de Ulloa; poniente solar Sabino Castellón; norte, solar Epifanio Castellón y casa Ignacia Dávila; sur, predio Crnelio Sotelo.

Valorada: Mil Córdoba.

Ejecución: Juan Arnoldo Tijerino contra Juana María López de Dávila.

Oyense posturas no menores avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta.—J. Abad M.—Nicasio Montiel Z., Srlo.

Conforme original.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Z., Srlo.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 23954—B/U Nº 68159—**Q** 7.72

Juan Martínez Mendoza, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar Barrio Quinta esta ciudad casa adobes, teja barro, forma mediana una sola pieza, con corredor y cocina aparte, solar mide veintitres varas y tercia frente, por treinta y tres varas y tercia fondo, cercas maera y mateare, limitados: norte, Saturnina viuda de Aguilera, calle en medio; sur, Francisco Medina; oriente, Ramón Castro; occidente, Miguel Martínez.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiseis Octubre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 24001—B/U Nº 05777—**Q** 5.76

Josefa Robles, solicita Supletorio finca situada esta ciudad, trece varas frente, cincuenta fondo: norte, Enrique Zeledón; sur, Josefa Robles; este, Carlos Ochomogo; oeste, Vicente Castro.

Cualquiera que tenga derechos, opónganse legalmente.

Juzgado Local.—San Carlos, ocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Carlos Matamoros O.—Consuelo Escorcia B., Secretaria.

3 3

Nº 23935—B/U Nº 67942—**Q** 6.76

Luz Bellorín de Gil, Ocotal, pide Título Supletorio propiedad ubicada montaña norte Mozonte, doscientas manzanas extensión, cultivada pasto natural y carrilada en su contorno, limitada: norte, frontera Honduras; sur, Sabino y Benigno Ortiz; oriente, Anabelle, de don Francisco Gil; occidente, montaña inculta.

Valórala Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 23936—B/U Nº 67953—**Q** 6.88

Francisco Gil Portocarrero, Ocotal, pide Título Supletorio propiedad ubicada norte montaña Mozonte, doscientas manzanas extensión más o menos, cultivada parte pasto natural y carrilada, limitada:

norte, frontera Honduras; sur, Sabino López y Benigno Ortiz; oriente, Juan de la Cruz López; occidente, Luz Bellorín de Gil.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 23937—B/U Nº 67976—**Q** 7.44

Adolfo Alvarado Pernudi, Ocotal, pide Título Supletorio potrero cinco manzanas extensión poco más o menos, ubicado Pozo Santo, jurisdicción Mozonte, cercas alambre, empastado zacate guinra, comprendido: norte, Rosa Rondón y Juan Bautista Amaya; sur, Román Gómez; oriente, camino Mozonte-Los Arados, camino en medio, finca de Lucio Gómez arrasco; y occidente, finca Dr. Adolfo Alvarado Pernudi.

Valóralo: Un Mil Cien Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, treinta y uno Octubre mil novecientos sesenta. Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 23938—B/U Nº 67967—**Q** 7.60

Luisa López González, Júcaro, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) finca café comarca Las Mesas, manzana y media extensión, cercas alambre, limitada: norte, oriente y occidente, Antonio Blandón; sur, Irés García. Los cercos son de colindantes; y b) finca café misma comarca, dos manzanas extensión, hay también huerta guineos, limitada: norte, Pina Maradiaga de Bustamante; sur, Pantaleón Sandres; oriente, Pedro Blandón; occidente, Antonio Blandón.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 23939—B/U Nº 66034—**Q** 6.32

Aristides Osejo Murillo, solicita Título Supletorio lote de terreno situado noroeste esta ciudad, en sus inmediaciones, lindante: poniente, carretera Chinandega—El Viejo y finca El Picacho; oriente, misma carretera; norte, misma carretera y El Picacho; sur, misma carretera y sucesores de Vicente Palma.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, ocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

#### CITACIONES

Nº 24227—B/U Nº 77145—**Q** 3.30

Por resolución de la Junta Directiva de Cerámica Chiltepe Sociedad Anónima, se cita por primera vez a los accionistas de la misma para Junta General Extraordinaria en la que se conocerá sobre reformas de la Escritura Social y los Estatutos de la Compañía y que se llevará a efecto el día cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno, a las 5 pm. en el local de sus Oficinas en esta ciudad.

Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1960.

Enrique Pereira h,  
Secretario.

3 1

Nº 24205—B/U Nº 74064—**Q** 3.84

A los herederos de don Isidro Sánchez, les hago saber la providencia que dice: Juzgado C

Distrto. Masaya, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. -Las once de la mañana,

De la solicitud de cancelación interpuesta por la señora Vilma de Brenes, oíase a los herederos del Señor Isidro Sánchez, dentro de ocho días, debiendo hacerse esta notificación, por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Raúl Pérez O.—Carlos Martínez L., Srío.

Es conforme. Masaya, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srío.  
3 1

#### A LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE FOMENTO DE CONSUMO Y AHORRO

Nº 24332—B/U Nº 77150—\$ 800

De acuerdo con el Arto. 7o. de nuestros Estatutos, las Acciones de la Cooperativa de Fomento de Consumo y Ahorro con valor de \$10.00 (Diez Córdobas) Nominales, color blanco, serán canjeadas hasta el 31 de Diciembre de 1960, aceptándose dos acciones de éstas por una de \$20.00 (Veinte Córdobas) nominales, color amarillo.

No se dará más prórroga de las ya concedidas.

3 1

#### CONVOCATORIA

Nº 24190 B/U Nº 77130—\$ 840

Cítanse a los Accionistas de la Compañía de Ahorro y Préstamo para El Hogar Propio, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 7.00 de la noche en el local de las Oficinas de la Compañía, situada en la Quinta Calle noroeste No. 303, en Managua, de acuerdo con la Cláusula IV de la Escritura Social.

Entre otros asuntos se tratará del Informe de la Junta Directiva, Balance, Examen de Situación de la Compañía y elección de la nueva Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Managua, D.N., 10 de Diciembre de 1960.

César Cuadra D,  
Secretario.

3 3

#### Sentencias de Divorcio

No. 24139—B/U—No. 038063—\$ 850

Corte de Apelaciones. Sala para lo Civil. León, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta: Considerando: Por Tanto: Y de conformidad con las disposiciones citadas y artos. 424 y 436 Pr. y 90 inco. 1o. L. O. T. T., los suscritos Magistrados dijeron: I) Se confirma la resolución consultada, en consecuencia, se declara disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que los señores Carlos Guerrero y Haydee Pastora Baquedano, contrajeron ante el Juez Local del Sauce, el 15 de Febrero de 1953, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Sauce en partida No. 12 a folio 132 del Libro de Matrimonios que dicho Registro llevó en el año de 1945 a 1953. II) No hay pensiones para los solicitantes por haberlo así convenido ellos. III) También por convenio de las partes el menor Carlos Alberto Pastora queda bajo la

guarda y cuidado de su madre Haydee Pastora Baquedano, con la obligación de alimentar y educar a dicho menor sin perjuicio de las obligaciones todas que la ley impone a ambos padres con respecto a sus hijos legítimos. IV) Los derechos del menor Carlos Alberto Guerrero Pastora quedan garantizados con la fianza rendida por el señor Jesús Sequeira, admitida de acuerdo con el inco. 3o. del arto. 1520 Pr. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de El Sauce, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva que queda cancelada. Cópiese, natifíquese y con testimonio de lo resuelto vuelvan los presentes autos al Juzgado de su origen, librándose la ejecutoria correspondiente.—S. Mayorga O.

Pedro Reyes.—O. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srío.

1

No. 24140—B/U—No. 038063—\$ 850

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diez de Agosto de mil novecientos sesenta. Vistos: Resulta: Considerando: Por Tanto: De conformidad con los Arts. 424, 436 y sig. Pr. 174 y sig. C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo acuerdo el matrimonio contraído por los señores Ignacio Reyes Pozo y Margarita Escoto de Reyes, a las cuatro de la tarde del día doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco ante el señor Juez Local Civil del Sauce, y que está inscrito bajo el No. 101, folio No. 5 del Libro de Matrimonios del mismo año, del Registro del Estado Civil de las Personas de la misma ciudad. Los menores hijos Adrián y María Elena, ambos de apellido Reyes Escoto quedarán en poder del padre y la madre respectivamente y cada uno de ellos obligados a proporcionarle los alimentos, por haberlo acordado así en la escritura citada, sin perjuicio de las obligaciones todas que las leyes establecen para ambos cónyuges con respecto a sus hijos legítimos, todo lo cual queda garantizado con la fianza solidaria del señor don Edmundo Ortiz. Por la misma razón no se hace señalamiento de pensión de uno de los cónyuges para el otro. Publíquese esta sentencia en «La Gaceta», Diario Oficial. Inscríbese en el Registro de la Propiedad de este Departamento y en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de El Sauce, anotándose al margen de la partida correspondiente, la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, natifíquese y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Entre líneas—en—vale.—Enmen-

dados de acuerdo señor Valen. - S. Mayorga O. - Pedro Reyes O. Areas Rojas. - Raúl Bermúdez, Srio.

1

No. 24141 - B/U - 846383 - \$ 7.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. Vistos. Resulta. Se Considera. Por Tanto. De conformidad con los Arts. 161 inc. 6o. C., 424, 436 y 2038 y Sig. Pr., y 90 inc. 1o. L. O. T. T., los suscritos Magistrados dijeron: «Ha lugar a la demanda de divorcio por abandono manifiesto promovida por la señora María Teresa Alvarado Baiba contra su marido Jorge Alberto Gómez López. En consecuencia, declárase la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron ante el Juez Local de lo Civil de Chinandega a las seis y media de la tarde del once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrito con el No. 436, pág. 82 del Tomo 9o. del Libro de Registro de Matrimonios del mismo año. Inscríbase esta sentencia en el Registro de Personas del Registro Público y en el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega, anotándose al margen de la partida respectiva la cual queda cancelada. Publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Enmendado - in - pectoris. Vale. - G. Areas Rojas. - S. Mayor O. - Pedro Reyes M. - Raúl Bermúdez B., Srio.»

Es conforme. León, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. - Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de León.

1

No. 24081 - B/U No. 73861 \$ 4.86

Corte de Apelaciones. - Sala de lo Civil. - Masaya, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta. - Las ocho y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. - En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Pedro Constantino Velásquez y María del Socorro Zelaya. - La ex-cónyugue queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C. - Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. - Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» li-

brese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. - R. E. Fiallos. - Enrique Peña H. - Juan Huembes H. - G. Goussen, Srio.

1

No. 24111 - B/U No. 73860 \$ 4.80

Corte de Apelaciones. - Sala de lo Civil. - Masaya, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta. - Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. - En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Luis Ramírez Carazo y Rosa Amanda Sánchez. - La ex-cónyugue queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C. - Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondiente. - Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. - R. E. Fiallos. - Enrique Peña H. - Juan Huembes H. - G. Goussen, Srio.

1

No. 2408 - B/U No. 053885 \$ 4.60

Corte de Apelaciones. Sala lo Civil. Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y con apoyo en los Artos. 161 Inco. 5o. C., 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada y en consecuencia, declárase disuelto por la causal invocada el vínculo matrimonio promovido por el señor Orlando Meza Lira contra la señora Hilda Andrea López López. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. - Entre líneas - que - Vale. - Entre líneas - de Managua - Vale. - R. E. Fiallos. - Enrique Peña H. - Alfonso Oviedo Reyes. - G. Goussen, Srio.

1

No. 24033 - B/U No. 73829 \$ 5.30

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil Masaya: Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Jader Haded López y Ligia del Socorro Quant Gallard. La

guarda del menor hijo Jorge Alfonso, queda a cargo de su madre señora Quant Gaillard de conformidad con las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta»; librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 24248—B/U No. 74277 —\$ 5 26  
Corte de Apelaciones—Sala de lo Civil.  
—Masaya, trece de diciembre de mil novecientos sesenta.—Las once y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Luis Felipe Hidalgo y Dinah Solórzano Manzanarez.—La guarda del menor Jorge Enrique queda a cargo de su madre, señora Solórzano, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srío.

1

No. 24144—B/U—No 981018—\$ 9.38  
Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.  
—León, las once y cincuenta minutos de la mañana del 17 de Junio de mil novecientos sesenta.—Examinadas las presentes diligencias.

Resulta:

Se Considera:

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 424, 436, 2016 Pr. y 90 Inc. 1o. L.O.T.T., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1o.—Declárase disuelto por mútuo consentimiento el vínculo matrimonial civil, contraído por los señores don Agustín Humberto Rivas y señora Dora Ramona Paz, ante el Juez Primero Local Civil de esta ciudad a las diez y media de la mañana del veintitres de Diciem-

bre de mil novecientos cincuenta; inscrito en el Registro del Estado Civil de esta ciudad bajo el Número 54, folio 217 Tomo Primero del Libro de Matrimonios del año de mil novecientos cincuentiuno. 2o.—El hijo que estaba por nacer quedará en poder y bajo la guarda de su madre doña Dora Ramona Paz, por todo el tiempo que dure su minoría de edad, quedando obligada dicha señora a los gastos que ocasione la alimentación, manutención y educación del estado menor, hasta su mayoría de edad, estimando esa pensión en sesenta córdobas mensuales, quedando garantizadas esas obligaciones y todas las que tienen ambos padres con respecto al hijo legítimo, con primera hipoteca sobre una casa y solar en esta ciudad de propiedad de la misma señora Dora Ramona Paz. 3o. No hay pensiones por haberlo convenido así ambos cónyuges. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribese en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el Estado Civil de las Personas de esta ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio conciliado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Testado—por—No vale—Enmendados—Resulta efecto—declárase—con si—Valen.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srío.

Es conforme.—León, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta.—Raúl Bermúdez B., Secretario de lo Civil Corte de Apelaciones de León.

1

No. 24143—BU No. 980822—\$ 8.18  
Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.  
—León, Las once y veinte minutos de la mañana del diez de Junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Resulta:

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos citados y 434, 436 y 2040 y sig. Pr. y 178 y sig. C., los infrascritos Magistrados, dijeron: Por mutuo acuerdo se decreta la disolución del vínculo matrimonial contraído por los señores Nemesio Salgado y María Consuelo Bucardo, ante el Juez Local de lo Civil de El Sauce el veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, inscrito en el Registro del Estado de lo Civil de la misma ciudad con el No. 135, folios 47 y 48 del Libro de Ma-

trimonios del corriente año. Por haberlo dispuesto así las partes no se decretan pensiones alimenticias del uno al otro. La menor Nubia del Socorro, quedará, siempre por convenio de las partes, bajo la guarda del padre Nemesio Salgado quien se obligó a suplir todos los gastos que requiera su alimentación. Don Matías Salgado queda como fiador de los cónyuges por las obligaciones contraídas y todas las otras que la ley señala a los padres para con los hijos legítimos. Inscríbase esta sentencia en el Registro de Personas de este Departamento y el Registro del Estado Civil de las Personas de El Sauce anotándose al margen de la partida correspondiente, la cual queda cancelada.—Librese la ejecutoria de ley.—Así se confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta resolución, vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su procedencia.—Enmendados—Artículos—legítimos—Estado—Valen.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme.—León, veinte de Junio de mil novecientos sesenta.—Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones León.

#### Declaratoria de Herederos

No. 24214—B/U No. 68427 ₡ 3.40

Petronila Vásquez Martínez, Jícaro, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de ésta; señor Gregorio Martínez.

Bienes: Derecho un cuarto caballería moderna sitio Barillal, aquella jurisdicción, limitado: Norte, Susucayán; Sur, montaña; Oriente, Ojo de Agua; Occidente, Loma del Caballo.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, seis Diciembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

No. 24167—B/U No. 035918 ₡ 4.00

Sebastiana Gutiérrez v. de Navarrete, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio; solicita ser declarada heredera única y universal, de su hijo legítimo Luis Navarrete, o Luis Gonzaga Gutiérrez, quien a su muerte dejó propiedad inmueble, ubicada, Valle de San Gregorio, esta jurisdicción, cuatro manzanas extensión; siguientes linderos: Oriente, Justo Gutiérrez; Poniente, sucesores Ramón Díaz, camino enmedio; Norte, Genaro Vargas, camino enmedio; Sur, Florencio Navarrete.

Quien tenga legal derecho, opongase término legal,

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta.—Victor M. Román, Juez Civil Distrito.—Auxiliadora García C, Sria.

1

No. 24230—B/U No. 77138 ₡ 3.40

Jerónima viuda de Hernández, solicita declaren herederos de su padre Enrique Hernández Zúñiga, a sus hijos: Salvadora María y Auxiliadora Hernández Alvarez, bienes Urbanos esta ciudad, Oriente, Rodolfo Marengo Espinoza, calle, Poniente Manuel Quillén, Norte, Mercedes viuda de Marengo, Sur, Mercedes Ráudez de Boza, sin su porción conyugal.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, 20 de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Secretario.

1

No. 24243—B/U No. 051277 ₡ 4.10

Narcisa López viuda de Vargas, solicita declaratoria herederos bienes a su muerte dejó don Pedro Joaquín Vargas. Indica como herederos a sus hijos: Isabel, Modesto, Perfecto, Inés, Encarnación Vargas Ruiz, sin perjuicio porción conyugal corresponde madre éstos, doña Petrona Ruiz. Asimismo pide sean declarados herederos de los bienes que al morir dejó su esposo Isabel Vargas Ruiz, a sus hijos Fermín, Isabel, Leonor, Norberta, Magna, Claudio y Guillermina, todos apellidos Vargas López, sin perjuicio porción conyugal, corresponde su esposa Narcisa López viuda Vargas.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, diez diciembre mil novecientos sesenta.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

No. 24242—B/U No. 80486—₡ 3.34

Raúl Enrique Quintana Pereira, solicita decláresele heredero único su madre legítima Natalia Pereira viuda de Quintana.

Bienes: predio urbano barrio Zaragoza, ésta ciudad, lindante: Oriente, mediando 4a. Avenida Occidental, Rosa Amelia Pérez Vallecillo y Aurora Argüello viuda Rosales; Poniente, Adán Pastora; Norte y Sur, Hermanos Cristianos.

Oyese oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez diciembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío, Secretario.

1

No. 24246—B/U No. 97658 —€ 3 15

Jacinto Angel Pérez González, solicita declararse heredero, su madre María Angélica González, unión hermanos Nazaria del Pilar, Mariana y José Pérez González, bienes, rústica Valle La Laguna, esta jurisdicción, inscrita bajo el No. 1007, sin perjuicio porción conyugal Abraham Pérez.

Oponerse término legal

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, trece Diciembre de mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Secretario.

1

No. 24235 -B/U No. 88421 € 302

Miguel Angel Méndez, unión hermanos, solicita declararse herederos de su madre, Cirila Méndez, bienes consisten: propiedad urbana, barrio Mercedes, Chichigalpa. lindante: Oriente, Carlos Manuel Montalván; Poniente, calle enmedio Angela Mayorga; Norte, Adán Oómez; Sur, Filomena Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diciembre trece mil novecientos sesenta. —Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 24237—B/U No. 055642—€ 4 00

Roberto Castro Blandón; soltero, este domicilio, cesionario derechos hereditarios que corresponden a Dámaso, Candelario, Pedro Joaquín Castro Blandón, en sucesión de su difunta madre, Francisca Blandón viuda de Castro; pide declararse heredero a su cedente Bonifacio Castro Villegra.—Señala bienes: cuatro manzana terreno, ubicado Llanura Tejera, conteniendo algunas matas guineos, cercas, alambre, montes trabajar, lindante: Oriente, Dámaso Castro; Poniente, Norte, Angela Luna; Sur, Celestino Rizo.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, nueve Diciembre mil novecientos sesenta.—Ariel Zapata Q —C. Castillo C., Secretario.

Conforme.—Jinotega, doce Diciembre mil novecientos sesenta.—C. Castillo C., Srio.

1

No. 24236—B/U No. 88398 —€ 4 80

Gertrudis Mayorga de Castillo, como cesionaria de sus hijos, pide declararse única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó don Alfonso Castillo, a los cedentes como hijos legítimos del causante y a la solicitante en su carácter indicado, bienes consisten: casa y solar frente plaza Iglesia de El Reajejo, lindante: Norte, Josefa Ubeda v. de Andara; Oriente, calle en medio Filimón Hernández; Sur, calle enmedio Baltazar Hernández; Poniente, Ramón Antequera; b) huerta de tres manzanas, jurisdicción el Reajejo, lindante: Norte, encajonada en medio, hacienda «La Lajas»; Oriente, finca El Carmen, de Zenón Rodríguez; Sur, Anastasio Núñez; Poniente, Rosalía Núñez; (c) otra huerta igual, lindante: Norte, huerta antes descrita; Oriente, Zenón Rodríguez; Sur, camino en medio, misma huerta; Poniente, Mérida Obregón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diciembre nueve mil novecientos sesenta. —Lea Riveralainez, Secretaria.

1

No. 24262—B/U No. 97762 € 3.35

Juana Amelia Zelaya viuda de Mayorga Cajina, pide que se le declare heredera única de todos los bienes que a su muerte dejó su marido José Dolores Mayorga C.

Quien pretenda derecho alguno, opóngase en forma y tiempo legal.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil Managua, a las nueve de la mañana, del seis de diciembre de mil novecientos sesenta.—Orión Carrasquilla Medrano, Juez Primero de Distrito de lo Civil.—Iván Selva, Secretario.

1

#### Citaciones de Procesados

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Armando González y otro a quien apodan Tamacún, ambos de generales ignoradas, para que dentro del plazo de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que por el delito de robo con fuerza en las cosas, cometido en bienes del señor Armando Valenzuela, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se les sigue en este despacho, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio, si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—R. Buitrago P.—H. González M., Srio.

Es conforme. Matagalpa, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—H. González M., Srio.

1

#### No 351

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados siguientes: Romualdo Ríos, de diecisiete años de edad, soltero, y Valentín Ríos, de cuarenta años de edad, casado eclesiásticamente, Pablo León Ríos, de veinti-

cuatro años de edad, soltero, Valentín Ríos, de calidades dichas; y Marcos León González, de veintiocho años de edad, casado, todos agricultores y vecinos de la Comarca de «La Montañita», de la jurisdicción de la Villa de Comalapa, para que dentro de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue a los dos primeros por lesiones en Pablo León Ríos; al tercero por lesiones en Valentín Ríos, a Valentín Ríos, por lesiones en Marcos León González, y a Marcos León González, por lesiones en Romualdo Ríos; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Corregido Ríos—Vale. Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Corregido—Pablo—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

—  
No. 352

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Armando Flores de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Adán Aguilar, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antesdicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz. Sria.

—  
No. 356

Por primera vez cito y emplazo al procesado Miguel Angel Rodríguez Hernández, quien es de treinta años de edad, soltero, agricultor y domiciliado en la Comarca de la Trinidad jurisdicción de Nagarote, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defender-

se en la causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto cometido en bienes de la propiedad de Justo Germán Cuadra, quien es de veintiseis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Nagarote, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—Francisco Meléndez Gómez.—Milcíades Reyes D. Secretario.

Es conforme con su original—León, doce de diciembre de mil novecientos sesenta.—Enmendados—D M. Valen.—Oscar Blanco, Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León.

—  
No. 355

Por primera vez citase y emplázase al procesado Francisco López Barrera, mayor de edad, casado, jornalero y del domicilio de Tola jurisdicción de Rivas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Filadelfo Arias, casado, agricultor y del domicilio de San Jorge, jurisdicción de Rivas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Rivas, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta. Francisco José Talavera.—Agnes Viales, Sria.

Es conforme con su original.—Rivas, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta.—(firma ilegible)—Agnes Viales, Sria.

—  
No. 354

Por primera vez citase y emplázase al procesado Genaro Arce, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto en la menor Graciela del Carmen Gámez, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Valle San Roque, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Estelí, dos de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Guillermo Sotomayor, Srío. 1

#### No. 353

Por primera vez citase y emplázase al procesado Alfredo Casco Osorio, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Robo, cometido en bienes de la señora Soledad Montenegro de Castellón, bajo los apercibimientos de declarararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Estelí, dos de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M., Sria. 1

#### No. 357

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Reynaldo Lumbí, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de José Gaston Moore y por la falta consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encontrare.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta.—R. Buítrago P.—H. González M., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta.—H. González M., Sria. 1

#### AVISO

Nº 23931—B/U Nº 77004—¢ 6.88

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes Títulos que se extraviaron, amparando Acciones de esta Compañía:

Títulos	Beneficiarios	No. de Acciones
613	Luis Mejía Ocampo	2
486	José Tomás Tejada	40

ROGERIO LALOUM,  
Gerente General.

3 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

#### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . . 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año. . . . . 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . 11.00

Por la publicación de élseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.